

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2014-00074.
Demandante: Blanca Cecilia Idarraga
Demandado: Gustavo A. Benjumea
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación No. 2801

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

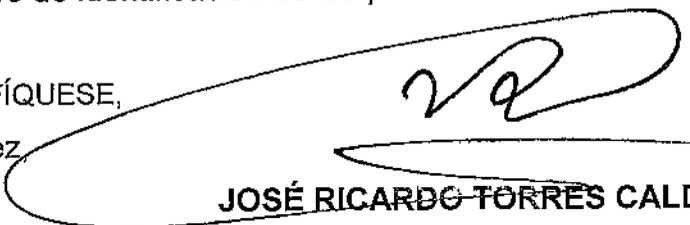
RESUELVE:

1.-OFICIAR al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, a fin que remitan a este Recinto Judicial el cuaderno de medidas previas dentro del presente proceso, toda vez que no se encuentra glosado, debido a que en acta individual de reparto consta que el mismo llegó al Juzgado Sexto de Ejecución de Sentencias con 1 cuaderno y 40 folios. Oficiese por Secretaría.

2.-OFICIAR por Secretaría, al Banco Agrario de Colombia a fin de que se sirva remitir a este Despacho Judicial y a costa de la parte interesada, la relación actualizada de los depósitos judiciales consignados a órdenes del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por BLANCA CECILIA IDARRAGA contra GUSTAVO ADOLFO BENJUEMA CHAVEZ, bajo la radicación 7600140030 27201400074. Oficiese por Secretaría indicando el número de identificación de las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 118 de hoy 14 de 14 de 14 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

14 JUL 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2011-00850
Demandante: Banco Av. Villas S.A.
Demandado: Andrés Felipe Quintana Cerón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación No. 2796

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR por Secretaría, al Banco Agrario de Colombia a fin de que se sirva remitir a este Despacho Judicial y a costa de la parte interesada, la relación actualizada de los depósitos judiciales consignados a órdenes del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por BANCO AV. VILLAS S.A. contra ANDRES FELIPE QUINTANA CERON, bajo la radicación 7600140030 31201100850. Oficiese por Secretaría indicando el número de identificación de las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 118 de hoy de
DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

17 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2012-00576
Demandante: Banco Av. Villas S.A.
Demandado: Luis Eduardo Lobon
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación No. 2805

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR por Secretaría, al Banco Agrario de Colombia a fin de que se sirva remitir a este Despacho Judicial y a costa de la parte interesada, la relación actualizada de los depósitos judiciales consignados a órdenes del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por BANCO AV. VILLAS S.A. contra LUIS EDUARDO LOBON, bajo la radicación 7600140030 18201200576. Oficiese por Secretaría indicando el número de identificación de las partes.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 118 de hoy ____ de
DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. 11 8 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2013-01008
Demandante: SI S.A. Vs Maribel Andrea Paredes Ayala.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2794

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta la liquidación de crédito en firme,

RESUELVE

1º **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la apoderada judicial de la parte actora Dra. ROCIO ARDILA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.819.180, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$ 439.193.

2º **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado. Se aporta el reporte de clientes consultados en depósitos, expedido por el Banco Agrario de Colombia; Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

118 JUL 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2013-00272
Demandante: Fondo de Empleados del Valle Vs Jhon Chalarca y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2792

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, El juzgado teniendo en cuenta que en la plataforma de títulos del Banco Agrario se observa que se han pagado la suma de \$5.014.841, con ocasión a la orden impartida en auto anterior,

RESUELVE

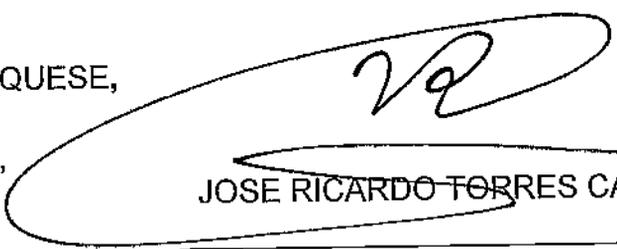
1º **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la Dra. ROCIO ARDILA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 66819.180, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$ 17.655.385.

2º **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado. Se aporta el reporte de clientes consultados en depósitos, expedido por el Banco Agrario de Colombia; Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

3º Una vez se efectúe el pago, requiérase a la parte actora desde ya para que presente la liquidaron del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 108 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

14 JUL 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2009-00664
Demandante: Fernando Pio Montoya Sánchez Vs Luis Fernando
Sánchez Mafla.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2793

En atención al escrito allegado por el ejecutante, el Juzgado teniendo en cuenta la liquidación de crédito en firme,

RESUELVE

1º **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor del ejecutante FERNANDO PIO MONTOYA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.987.041, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$ 6.489.201.

2º **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado. Se aporta el reporte de clientes consultados en depósitos, expedido por el Banco Agrario de Colombia; Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


~~JOSE RICARDO TORRES CALDERON~~

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

14 JUL 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	09-2013-00876-00
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Yolanda María Patermina S.
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	1865

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

RESUELVE

DECRETAR el embargo de remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, por la Cooperativa COOPERATIVA en contra de la demandada Yolanda María Patermina Sanabria. Sírvase proceder de conformidad con el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

18 JUL 2016

SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2015-00012
Demandante: C.R. Balcones del Lili P.H.
Demandado: Enar de Jesús Durán Gómez
Auto Sustanciación No. 2804

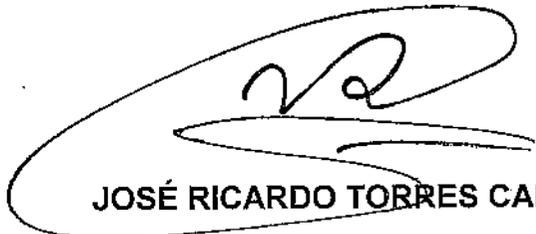
En atención al escrito allegado por el Inspector de Policía Urbano categoría 2, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio diligenciado por la Inspección Urbana de Policía II categoría, Casa de Justicia de Aguablanca.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 118 de hoy ____ de
____ DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

18 JUL 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-00638
Demandante: Cooprosol Ltda. Vs Pedro Augusto Monsalve Angarita
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2790

En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante los cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado teniendo en cuenta que se aporta la liquidación requerida en el numeral 3º del artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

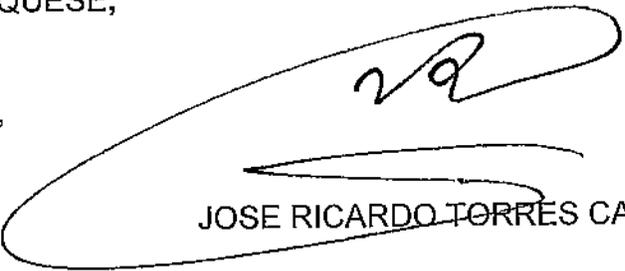
1º Poner en conocimiento de la parte actora el escrito de terminación y los soportes allegados por la parte demandada.

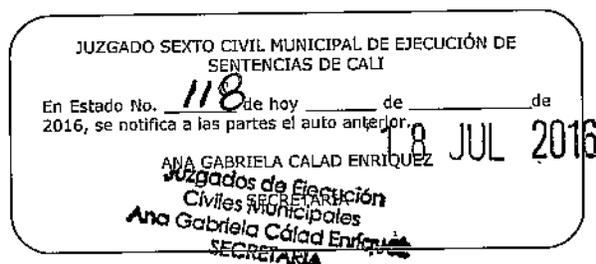
2º Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por al aparte demandada.

3º Ejecutoriado el presente auto sírvase pasar las presentes diligencias a Despacho a fin de resolver sobre la solicitud de terminación elevada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2014-00160
Demandante: Cía. de Financiamiento Tuya S.A
Demandado: Carolina Gelvez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación No. 2800

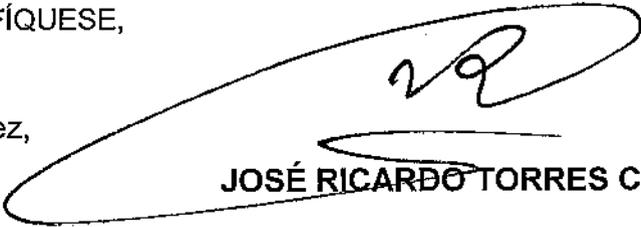
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de las partes el escrito anterior, en el cual el Representante Legal del parqueadero Almacén Fortaleza Cali, informa que el vehículo de placa **HDX 028** será trasladado a la sucursal Almacén Fortaleza Cali 3, ubicado en la Calle 15 No. 23C-02 B/ Junín.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 118 de hoy ____ de ____
DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

17 8 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2011-00866
Demandante: Augusto Nieto Ríos
Demandado: Esperanza Arana Agudelo y/o
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación No. 2799

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver conforme a derecho corresponda, sírvase el peticionario allegar el certificado de estudio actualizado, a fin de acreditar la calidad de estudiante de derecho de conformidad al art 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 118 de hoy ____ de
____ DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

14 JUL 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2010-00309
Demandante: Carolina Fernández Lozano
Demandado: Hernando Pereira Vanegas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación No. 2797

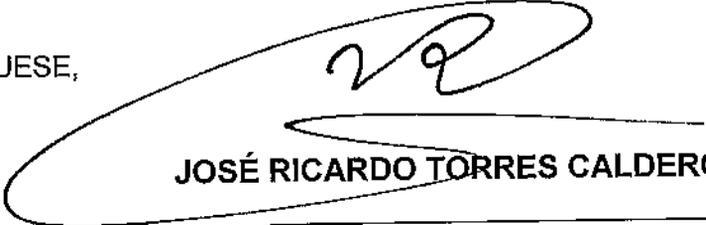
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 118 de hoy ____ de
____ DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. '18 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2011-01148
Demandante: Bosques del Oeste Condominio
Demandado: Patricia Pérez Restrepo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 1874

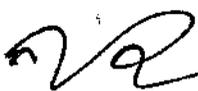
En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

- 1.-**DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P
- 2.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.
- 3.-**SIN** condena en costas.
- 4.-**ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
- 5.-Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente. Art. 122 C.G. del P.
- 6.- En el evento que hayan dineros excedentes hágase su devolución a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 118 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

18 JUL 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2015-01289
Demandante: Pet del Valle S.A.S.
Demandado: Héctor Fabio Vásquez Céspedes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 1875

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1.-DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

2.-ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

3.-SIN condena en costas.

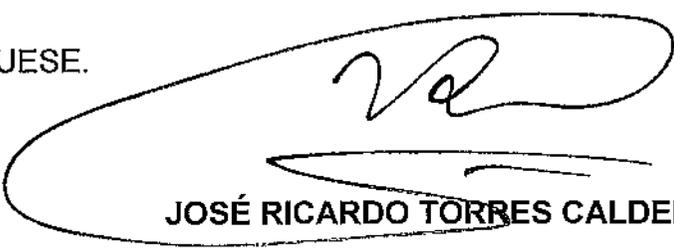
4.-ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.

5.-Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente. Art. 122 C.G. del P.

6.- En el evento que hayan dineros excedentes hágase su devolución a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No **118** de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución Civil Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
18 JUL 2016
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2015-00012
Demandante: C.R. Balcones del Lili P.H.
Demandado: Enar de Jesús Durán Gómez
Auto Sustanciación No. 2803

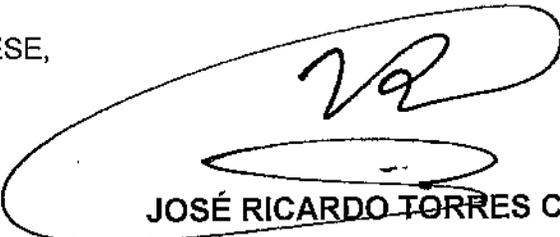
En memorial suscrito por la parte actora coadyuvado por la parte demandada, solicitan la suspensión del proceso; al encontrarse la petición ajustada a derecho - numeral 2 del artículo 161 del CGP., el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR la suspensión del proceso hasta por seis meses, es decir hasta el 22 de diciembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 118 de hoy ____ de
____ DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

11 8 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2013-00066
Demandante: Gladys Ángela Vallejo y otro
Demandado: Elizabeth Cardozo Mellizo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación No. 2795

La apoderada de la parte demandante solicita se oficie a los Juzgados 3 y 33 Civil Municipal de Cali, para que den respuesta a los oficios mediante los cuales solicitaron el embargo de remanentes de los bienes que le quedaren al demandado. Revisado el expediente se observa que el Juzgado en mención dio respuesta a lo solicitado a través del oficio No. 1546 del 5 de junio de 2013. Igualmente el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, por oficio No. 2684 contesta la petición sobre remanentes. Como quiera que a lo pedido ya se le dio trámite, el Juzgado

RESUELVE

1.-REMITASE a la peticionaria a lo resuelto e informado por oficio No. 1546 del 5 de junio de 2013, **obranste a folio 10 C.2**, en el cual el Juzgado 3 Civil Municipal informa que los remanentes solicitados **no surten** los efectos legales, asimismo, mediante oficio No. 2684 del 7 de septiembre de 2015 **visto a folio 32 C.2**, el Juzgado 33 Civil Municipal contesta negativamente la solicitud de remanentes.

2.-REQUERIR a la memorialista para que revise de manera diligente las distintas actuaciones al interior del proceso, pues la omisión en que incurre genera dilación y traumatismos en el decurso de los distintos trámites procesales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 118 de hoy ____ de
DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. 18 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2008-00761
Demandante: Inversora Pichincha S.A.
Demandado: Claudia Milena Bedoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 1876

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1.-DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

2.-ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

3.-SIN condena en costas.

4.-ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.

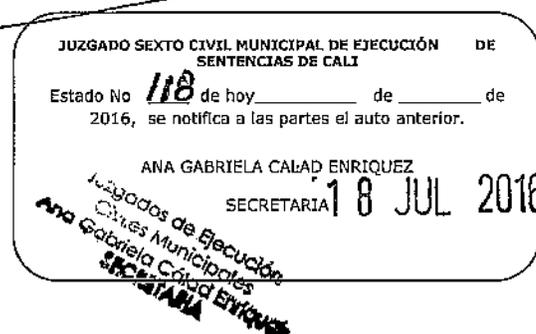
5.-Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente. Art. 122 C.G. del P.

6.- En el evento que hayan dineros excedentes hágase su devolución a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2013-00870
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: William Ferney Castillo
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Sustanciación No. 2809

Atendiendo la solicitud del apoderado del demandante y como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo comercial del bien mueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

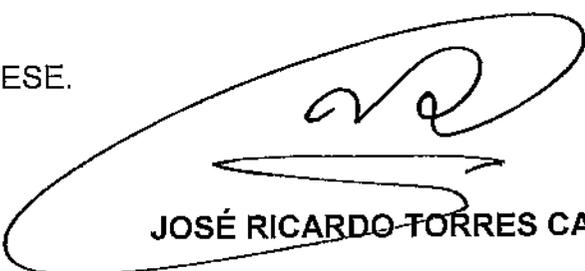
RESUELVE:

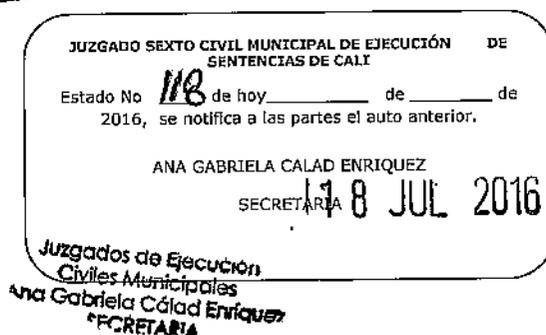
1.-ESTESE la memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 2224 del 8 de junio de 2016.

2.-APROBAR el Avalúo comercial del vehículo con placa CPB 284 por el valor de \$8.000.000.M/cte.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2014-01013

Demandante: Miryam Ordoñez Castillo. Vs Gustavo Bastidas Delgado
y Otro.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto interlocutorio: 1866

En atención al escrito de terminación allegado por la parte demandada, el cual se encuentra coadyuvado por la apoderada judicial de la parte actora quien está debidamente facultada para recibir (Fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta esto, procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., y accederá tal y como lo solicitan las partes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiese a quien corresponda.

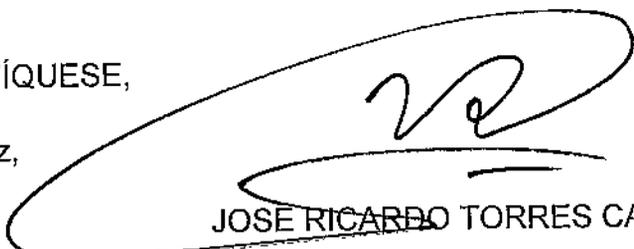
3º Sin costas.

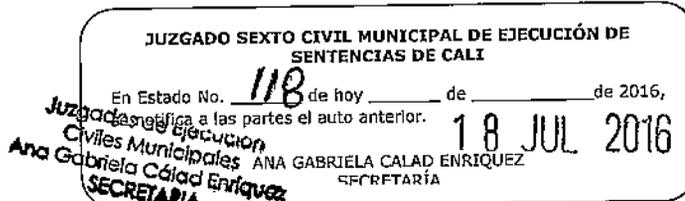
4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2015-00390
Demandante: Si S.A.
Demandado: Claudia Ximena Gallo Guevara
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 1879

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1.-**DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

2.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

3.-**SIN** condena en costas.

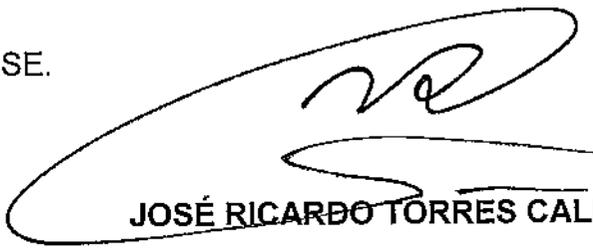
4.-**ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.

5.-Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente. Art. 122 C.G. del P.

6.- En el evento que hayan dineros excedentes hágase su devolución a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 118 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

18 JUL 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2014-00389
Demandante: Diana Milena Marín Rojas
Demandado: Danny Valencia Velasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 1877

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y cómo quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

- 1.-**DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P
- 2.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.
- 3.-**SIN** condena en costas.
- 4.-**ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
- 5.-Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente. Art. 122 C.G. del P.
- 6.- En el evento que hayan dineros excedentes hágase su devolución a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 118 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

11 8 JUL 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2009-00556
Demandante: Maria Margarita Duque Aristizabal. Vs Adriana
González Oviedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2789

En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante los cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado teniendo en cuenta que se aporta la liquidación requerida en el numeral 3º del artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

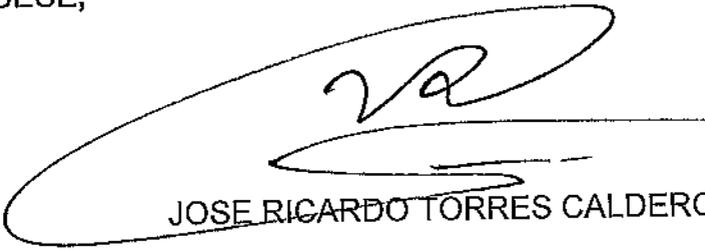
1º Poner en conocimiento de la parte actora el escrito de terminación y los soportes allegados por la parte demandada.

2º Por Secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por al aparte demandada.

3º Ejecutoriado el presente auto sírvase pasar las presentes diligencias a Despacho a fin de resolver sobre la solicitud de terminación elevada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

118 JUL 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2015-00180
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Segundo Francisco Díaz Alviar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 1878

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1.-**DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

2.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

3.-**SIN** condena en costas.

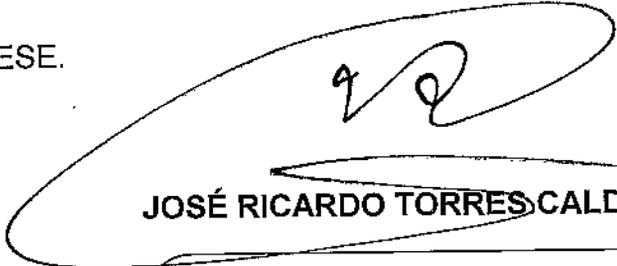
4.-**ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.

5.-Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente. Art. 122 C.G. del P.

6.- En el evento que hayan dineros excedentes hágase su devolución a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Estado No 118 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA 14 8 JUL 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2012-00814
Demandante: Leda Elvira Casas Rodríguez
Demandado: Lida María Gómez Acosta y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 1880

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

- 1.-**DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P
- 2.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.
- 3.-**SIN** condena en costas.
- 4.-**ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
- 5.-Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente. Art. 122 C.G. del P.
- 6.- En el evento que hayan dineros excedentes hágase su devolución a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RIGARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Estado No 118 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
11 8 JUL 2016
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-00761
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Demandado: Claudia Patricia Atencio P.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación No. 2807

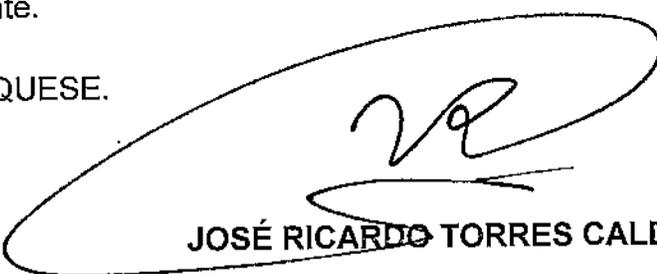
Solicita el apoderado de la parte demandante se corrija el auto Interlocutorio No.1053 del 27 de mayo de 2016, toda vez que se cometió un error al reconocer la cesión de derechos a favor de Refinancia. Como quiera que el demandante tiene razón en la petición, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-**CORREGIR** los numerales primero y segundo del auto Interlocutorio No.1053 del 27 de mayo de 2016, en el sentido de indicar que se tiene a **RF ENCORE S.A.S** identificado con NIT 900.575.605-8, como cesionario para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.
- 2.- Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a RF ENCORE S.A.S en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Estado No **118** de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA
11 8 JUL 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2013-00458
Demandante: Edificio los Ejecutivos
Demandado: Mario Alfonso Rojas Delgado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación No. 2808

En atención al despacho comisorio No. 06-070 allegado por la Inspección de Policía Urbana 2 Categoría del Barrio Manzanares, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio No. 06-070 enviado sin diligenciar por la Inspección de Policía Urbana 2 Categoría del Barrio Manzanares, toda vez que la parte demandante no se presentó para que se le programara la diligencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Estado No **118** de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA **18 JUL 2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2009-00348
Demandante: Banco Bcsc S.A. Vs José Bonifacio Zarate
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2786

En atención al escrito allegado por el representante legal para efectos jurídicos del banco ejecutante, el Despacho advierte al memorialista que la solicitud elevada fue resulta oficiosamente en auto precedente, así las cosas

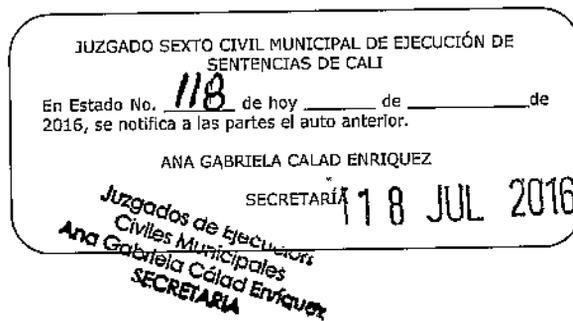
RESUELVE

Estese el memorialista a lo resuelto por el Juzgado en auto interlocutorio No. 1501 del 27 de junio de 2016 visible a folio 70 del presente cuaderno, en lo referente a la solicitud elevada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2009-00329
Demandante: Banco Bcsc S.A. Vs Pedro Mapallo Ordoñez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2784

En atención al escrito allegado por el representante legal para efectos jurídicos del banco ejecutante, el Despacho advierte al memorialista que la solicitud elevada fue resulta oficiosamente en auto precedente, así las cosas

RESUELVE

Estése el memorialista a lo resuelto por el Juzgado en auto interlocutorio No. 1502 del 27 de junio de 2016 visible a folio 67 del presente cuaderno, en lo referente a la solicitud elevada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 118 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
18 JUL 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

3183958912

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00560

Demandante: Conju. Resi. Multifamiliar los Cristales Club Etapa I. Vs
Leasing Bancolombia S.A.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto interlocutorio: 1867

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en el cual solicita la terminación del presente proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que la togada está debidamente facultada para recibir (Fol.1 c-1), procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiése a quien corresponda.

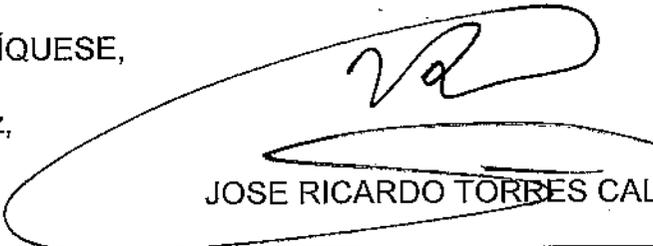
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior. 18 JUL 2016

Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2009-00210
Demandante: Banco Bcsc S.A. Vs María del Carmen Puentes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2785

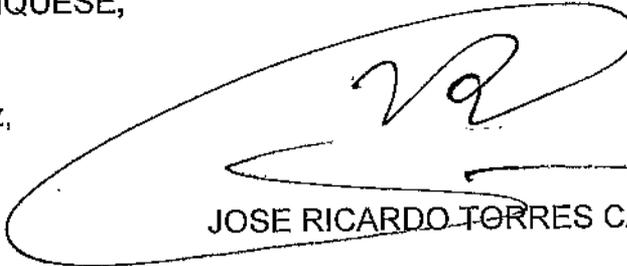
En atención al escrito allegado por el representante legal para efectos jurídicos del banco ejecutante, el Despacho advierte al memorialista que la solicitud elevada fue resulta oficiosamente en auto precedente, así las cosas

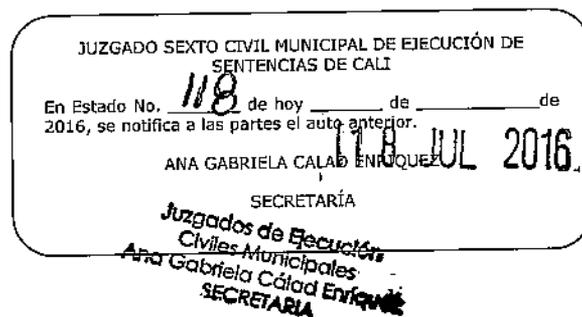
RESUELVE

Estese el memorialista a lo resuelto por el Juzgado en auto interlocutorio No. 1500 del 27 de junio de 2016 visible a folio 48 del presente cuaderno, en lo referente a la solicitud elevada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2014-00412
Demandante: Ronald Edwin Ayala Peña y Otro Vs Elsy Arias Triana
Tabares y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2791

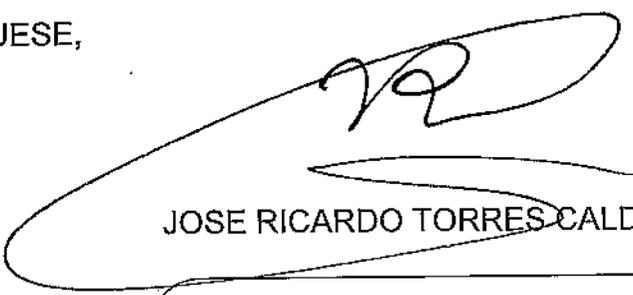
El apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder conferido, por lo antes expuesto y al tenor de artículo 76 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

ABSTENERSE de aceptar la renuncia presentada por el Dr. GUILLERMO MCBROWN LOSADA, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

118 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2009-00309
Demandante: Banco Bosc S.A. Vs Javier Duarte
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2787

En atención al escrito allegado por el representante legal para efectos jurídicos del banco ejecutante, el Despacho advierte al memorialista que la solicitud elevada fue resulta oficiosamente en auto precedente, así las cosas

RESUELVE

- 1.- Estese el memorialista a lo resuelto por el Juzgado en auto interlocutorio No. 1506 del 28 de junio de 2016 visible a folio 75 del presente cuaderno, en lo referente a la solicitud elevada.
- 2.- Aceptar la autorización elevada por el representante legal para efectos jurídicos del banco ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ **118 JUL 2016**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2014-00291
Demandante: C. R. Santa Catalina III Etapa. Vs Atsuko Uehara y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1871

A Despacho el presente proceso, Junto con escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se decrete medida cautelar en contra de la parte demandada, el Juzgado viendo procedente lo anterior y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 593 del C.G.P.

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas CLQ-886 de propiedad de los demandados KOZO UEHARA y ATZUKO UEHARA identificados con la C.E. 166637 y 213390.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA 11 8 JUL 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2014-00291
Demandante: C. R. Santa Catalina III Etapa. Vs Atsuko Uehara y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1870

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 94-98 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

18 JUL 2016

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2015-00389
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Adiz Johanna Montoya
González.
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto interlocutorio: 1869

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, y en aprobar la liquidación de costas, las cuales no fueron objetadas dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º **APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 41-42 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

2º **APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 106 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

3º Estese el memorialista a lo resuelto por el Juzgado mediante auto No.1340 del 15 de abril de 2016, frente a la solicitud de secuestro.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

SECRETARÍA 11 8 JUL 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Radicación: 32-2013-00345
Demandante: Inmobiliaria Mundobienes S.A. Vs Claudia Vanessa
Caicedo y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1868

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el Juzgado teniendo en cuenta que el togado está debidamente facultado para recibir (Fol.1 c-1), procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Officiese a quien corresponda.

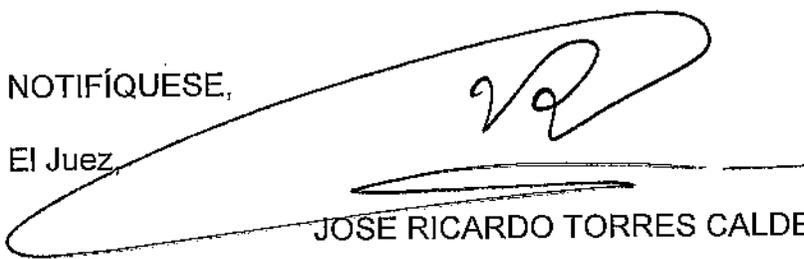
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior. F **18 JUL 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2009-00875
Demandante: Banco Bcsc S.A. Vs Arnibio Cortes Pulgarin
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2788

En atención al escrito allegado por el representante legal para efectos jurídicos del banco ejecutante, el Despacho advierte al memorialista que la solicitud elevada fue resulta oficiosamente en auto precedente, así las cosas.

RESUELVE

1.- Estese el memorialista a lo resuelto por el Juzgado en auto interlocutorio No. 1499 del 27 de junio de 2016 visible a folio 110 del presente cuaderno, en lo referente a la solicitud elevada.

2.- Acertar la autorización elevada por el representante legal para efectos jurídicos del banco ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ **118 JUL 2016**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Calí, catorce (14) de julio del dos mil dieciséis (2016)

Proceso Ejecutivo singular
Demandante Edificio Centro Veinte P.H.
Demandados Luis Guillermo González R. y otra
Radicación 76001-40-03-034-2011-00209-00
Auto Interl. No.1863

En atención a la formulación que antecede suscrita por la demandada y apoderada en causa propia, el Juzgado,

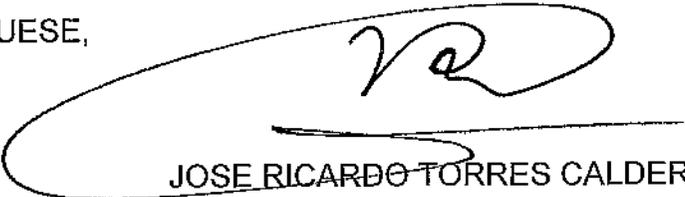
RESUELVE:

1º. Rechazar de plano el recurso de reposición impetrado por la demandada y apoderada en este asunto, contra la decisión adoptada en la providencia precedente, toda vez que la ley procesal expresamente señala que *"El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior..."* no siendo este caso. Sirven de fundamento a la decisión los Art. 348 del C. de P. Civil, y también el Art. 318 del Código General del Proceso.

2º. Respecto de copias auténticas de las piezas procesales que interesan a la peticionaria, las mismas se autorizan para que sean expedidas por la Secretaría, previa la aportación por la interesada del arancel correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 8 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SRIA.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

j. r.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2007-00680
Demandante: Caja de Compensación Familiar Comfenalco Valle
Demandado: La Nación Ministerio de Protección Social- Fosyga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación No. 2802

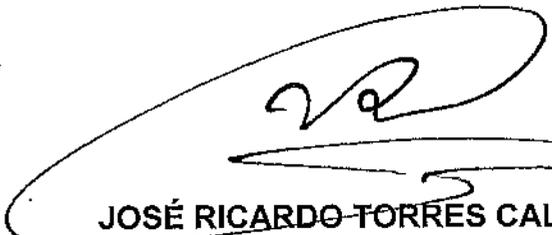
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría copia auténtica de la liquidación del auto Interlocutorio No. 2447 del 5 de agosto de 2013, en el cual el Juzgado de origen modificó la liquidación de crédito, previo pago del arancel judicial y de las expensas necesarias, indicando la radicación, la clase de proceso y las partes en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 118 de hoy de
DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

118 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de julio del dos mil dieciséis (2016)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Bonnie Yisel Rentería Pinzón
Demandada	Marlin Milena Garcés Zamora
Radicación	76001-40-03-032-2013-00707-00
Auto Interl.	No.1864

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición impetrado por la apoderada de la parte demandante contra la providencia calendada el 18 de marzo de 2016, notificada en el estado número 43 del día 29 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado la procuradora judicial del extremo demandante tempestivamente, mediante escrito radicado el 1 de abril de 2016, interpone recurso de reposición contra la providencia mediante la cual el Despacho se abstuvo de atender el pedimento para la fijación de hora y fecha para la diligencia de remate del bien inmueble hipotecado, bajo el argumento de existir un tercero acreedor pendiente de notificación, lo cual conforme al art. 448 del C. General del Proceso, hacía improcedente el señalamiento de hora y fecha para la subasta pública,

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como sustento esencial, nos remite la recurrente a la foliatura del expediente y en particular sobre las actuaciones obrantes en los folios 85, 86, 87 y 88 alusivas a la citación del acreedor hipotecario Corporación de Ahorro y Vivienda Conavi hoy Bancolombia S.A., existiendo igualmente el aviso de notificación a la entidad, debidamente diligenciado con sus anexos. Lo más relevante que en el expediente obra comunicación del representante legal judicial del Banco de Colombia S.A., absorbente de Conavi, manifestando que *"Conforme a su requerimiento, aclaro que renuncio a la Notificación como Acreedor Hipotecario, ya que la obligación respaldada por la garantía objeto de Embargo, a cargo de la Demandada, se encuentra cancelada."*

Fundada en lo anterior, solicita la recurrente se revoque la providencia impugnada y en su lugar se proceda a la fijación de fecha para la diligencia de remate.

Expuestas sucintamente las razones de la impugnación, el Despacho emprende su estudio, para establecer si le asiste razón a la inconforme, para lo cual se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Iniciemos por recordar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la decisión cuestionada para su reevaluación de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de encontrarse fundado el error atribuido a la determinación, proceda a su enmienda. De allí que el Art. 318 del C. de General del Proceso – *aplicable al caso* –, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten. De tal manera se aprecia que la interesada ha cumplido con este deber, como también que su formulación fue oportuna.

En esta eventualidad, habiéndose repasado concienzudamente la foliatura de las distintas actuaciones surtidas en el proceso, se ha podido constar que efectivamente la entidad Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda Conavi, absorbida por el Banco de Colombia S.A., sí fue citada en debida forma a fin de que hiciera valer sus intereses, vinculación a la cual la misma entidad a través de su representante expresamente indicó desistir de su interés, por cuanto la acreencia respaldada con la hipoteca ya se encuentra saldada. Lo anterior se evidencia en las piezas procesales obrantes a folios 90 a 95 del expediente.

En vista de lo anterior y como quiera que el fundamento del recurso tiene contundencia para revocar la decisión objeto de ataque, así habrá de procederse, para en su lugar en posterior pronunciamiento definir sobre la fijación de hora y fecha para la diligencia de remate del bien inmueble objeto de garantía de la obligación demandada.

Con lo hasta aquí discurrido, el **Juzgado Sexto Civil municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

1º. Revocar, la decisión contenida en el auto de sustanciación No.1018 del 18 de marzo de 2016, notificado por estados del día 29 del mismo mes y año.

2º. Ejecutoriado el presente auto; ingresen las diligencias a Despacho para resolver sobre la fijación de hora y fecha para la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la deudora, previo el control de legalidad de que tratan los arts.132 y 448 del Código General del Proceso.

3º. Reconocer personería judicial, amplia y suficiente al abogado Jairo Enrique Pinzón Rodríguez, portador de la T.P. Nro.31.486 del C.S. de la J., para actual como apoderado sustituto de la demandante, conforme al memorial poder que otorga la sustituyente y apoderada principal.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 118 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.
18 JUL 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SERIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

J. r.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	09-2013-00876-00
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Yolanda María Patermina S.
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	1872

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre el recurso de reposición, impetrado por quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, contra auto interlocutorio 1918 del 16 de diciembre de 2015, mediante el cual el Juzgado de abstuvo de aprobar la liquidación del crédito obrante a folio 54-57 del presente cuaderno.

ANTECEDENTES

Dentro del proceso ejecutivo previamente referenciado, este Despacho, en la providencia recurrida¹, entre otras determinaciones dispuso: ***“Abstenerse de aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante por lo expuesto en procedencia.”***

Notificada la determinación, el apoderado de la ejecutante tempestivamente interpone recurso de reposición.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente fundamenta el recurso elevado bajo los preceptos enunciados en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., refiriendo en breve, que el Despacho no tuvo en cuenta el histórico de los abonos realizados por la parte demandada, donde se encuentra además detalla la información de cómo se aplican los abonos y las correspondientes fechas de su aplicación.

TRAMITE IMPARTIDO

Del recurso se corrió el consabido traslado de dos días conforme lo prevén los arts. 319 y 110 del C.G.P, término que transcurrió en silencio para la demandada.

¹ Folio 88 Cno.1

CONSIDERACIONES

El Código C. del P., aplicable para el caso, en su Art. 318 sobre el recurso de reposición, expresa que éste procede contra los autos que dicte el juez..., a fin de que se revoquen o reformen.

Enunciado el anterior precepto normativo, queda por establecido que la providencia impugnada, es susceptible del recurso impetrado como también que la interesada cumplió con las demás formalidades para su interposición y trámite, tales como oportunidad y expresión de las razones que lo sustentan.

Conocido el motivo del recurso, corresponde al Despacho analizar si los fundamentos de la inconforme tienen la suficiente solidez para reconsiderar o en su defecto mantener la posición sentada en la providencia materia de impugnación.

En efecto, observa el Despacho que no se tuvo en cuenta el histórico de abonos presentados por la parte actora junto con la liquidación de crédito, lo anterior teniendo en cuenta que en auto de sustanciación S-2149 del 4 de mayo de 2015 se requirió a fin de que imputara los abonos realizados por la parte demandada; por otro lado, como bien lo menciona el recurrente, el Juzgado debió en su momento de emitir el auto No. 1918 del 16 de diciembre de 2015, atemperarse a lo dispuesto en el numeral 3º artículo 4446 del C.G.P. esto es aprobar la liquidación o modificarla, razón por la cual le asiste la razón al recurrente ya que el Despacho sentó una posición que solo cabe al momento de actualizar la liquidación de crédito y como obra en el expediente, no se encuentra ninguna en firme.

En vista de lo anterior, y como quiera que la liquidación de crédito allegada se encuentra ajustada a derecho, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali,**

RESUELVE:

1º. **REVOCAR**, por las razones sentadas en precedencia, la decisión contenida en el auto Interlocutorio No. 1918 del 16 de diciembre de 2015, notificado por estado número 001 del 12 de enero del 2016.

2º. **APROBAR** la liquidación de crédito obrante a folios 55-57 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JSR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 108 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

17 8 JUL 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enríquez SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2009-01064
Demandante: Hernando Peña. Vs Víctor Julián Montoya G.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1873

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente en aprobar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, como también en atender la solicitud de títulos; El Juzgado teniendo en que en la plataforma de depósitos del Banco Agrario existen dineros suficientes para el pago de la totalidad de la obligación, procederá a realizar el pago y a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

1º **APROBAR** la liquidación de crédito obrante a folio 47-48, la cual no fue objetada en el término de traslado, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2º **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor del ejecutante HERNANDO PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.931.062, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$1.506.412.44.

3º **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado. Se aporta el reporte de clientes consultados en depósitos, expedido por el Banco Agrario de Colombia; Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

4º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

5º **ORDENAR DEJAR A DISPOSICIÓN** del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, las medidas cautelares aquí decretadas, conforme el embargo de remanentes que reposa en el expediente a folio 8 del cuaderno 2º, a favor del proceso bajo la radicación 34-2010-00764, Librense por la Secretaría los oficios correspondientes.

Radicación: 35-2009-01064
Demandante: Hernando Peña. Vs Víctor Julián Montoya G.
Proceso: Ejecutivo Singular.

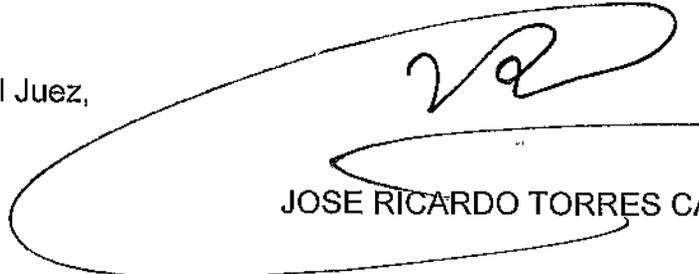
6° Sin costas.

7° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

8° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 118 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

18 III 2016

ANA GABRIELA CAJAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cádiz Enriquez
SECRETARÍA**